

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Auto No. 1605

Proceso: Declarativo verbal de nulidad de partición
Demandante: Alejandra María Cuervo y otros
Demandado: Luis Eduardo Cuervo Hernández
Radicado: 76-001-31-10-013-2021-00311-00

Observa el Juzgado después de examinar la demanda y sus anexos que ésta adolece de las siguientes falencias:

- a. Debe aclarar las causas sobre las cuales recae la nulidad que pretende, ya que de conformidad con el artículo 1405 del código civil *“las particiones se anulan o se rescinden de la misma manera y según las mismas reglas que los contratos, además por lesión enorme”* .
- b. Debe aclarar el interés que le asiste a los demandantes para promover la acción rescisoria, ya que la nulidad de la partición no puede solicitarse sino por los interesados directos en la partición, que, según, los artículos 1407, 1408 y 1410 del Código Civil son los partícipes en ella, esto es, los asignatarios.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones y referente legales reseñados en la parte motivada de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de ser subsanada la misma, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juz.º